

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0104

ESTADO No. -0104

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GF8-093	EDINSON CARREÑO		26-09-2019	AUTO PARB No 699	2.1 INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. GF8-093, que mediante AUTO No. PARB – 448 del 31 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos so pena de entenderse desistida la solicitud realizada mediante Radicado 20199040365392 del 02/05/2019; que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciara en lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. 2.3 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Contrato de Concesión No. GF8-093, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0193 del 17 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	GF8-092	EDINSON CARREÑO		26-09-2019	AUTO PARB No 700	2.1 INFORMAR al titular de la licencia de explotación No. GF8-092, que mediante Auto No. PARB – 1203 del 14 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que aportara la Licencia Ambiental o en su defecto una certificación actualizada del estado del trámite adelantado ante la autoridad ambiental; y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciara en lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. 2.3 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GF8-092, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0194 del 17 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO	26-09-2019	AUTO PARB No 701	2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0192 del 17 de septiembre de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 11 de septiembre del 2019, esto es: • <i>Rehabilitar la vía de acceso al frente de explotación principal, la cual se halló invadida de malezas.</i> • <i>Llevar un libro de registro de la producción obtenida, en el cual aparezca la producción diaria, mensual y trimestral, de tal forma que sea fácil su comparación con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías</i> En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 11 de Septiembre del 2019. 2.2 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0842 del 20/09/2018, en lo referente a los siguientes requerimientos i) "<i>Desarrollar el plan de emergencias para el SG-SST, conformando las brigadas</i>"; ii) "<i>Realizar el Plan Anual de Capacitación y adjuntar las capacitaciones realizadas</i>"; y iii) "<i>Desarrollar los Procedimientos de Trabajos Seguros – PTS- para cada una de las actividades mineras que se desarrollan</i>", los cuales fueron constatados en la visita realizada el 11 de septiembre del 2019. 2.3 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. FCC-869, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0192 del 17 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
-----------------------	---------	-----------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	FAG-115	EDINSON CARREÑO		26-09-2019	AUTO PARB No 702 2.1. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0873 del 02/10/2018, en lo referente a los siguientes requerimientos i) <i>"Implementar señalización en madera de tipo ambiental y minera ya que se observan desechos de pesticida, sobre el lecho del río, el titular realiza la recolección y señalización"</i>; ii) <i>"Desarrollar el plan de emergencias para el SG-SST, conformando las brigadas"</i>; iii) <i>"Realizar el Plan Anual de Capacitación y adjuntar las capacitaciones realizadas"</i>; y iv) <i>"Desarrollar los Procedimientos de Trabajos Seguros – PTS- para cada una de las actividades mineras que se desarrollan"</i>, los cuales fueron constatados en la visita realizada el 10 de septiembre del 2019. 2.2. REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0195 del 17 de septiembre de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 10 de septiembre del 2019, esto es: • <i>Cambiar la valla de señalización establecida en forma permanente en el frente de explotación y que previene a las personas de los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dicho sector."</i> • <i>Llevar un libro de registro de la producción obtenida, en el cual aparezca la producción diaria, mensual y trimestral, de tal forma que sea fácil su comparación con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías</i> En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 10 de Septiembre del 2019. 2.3 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Contrato de Concesión No. FAG-115, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0195 del 17 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
-----------------------	---------	-----------------	--	------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	GI8-101	INGESAN SA		26-09-2019	AUTO PARB No 703	2.1 REQUERIR bajo Causal de Caducidad, a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A -, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente: El pago del faltante por concepto de Regalías del Trimestres Segundo (II) del 2019, teniendo en cuenta que falta por declarar 281 m³ de materiales de construcción según el registro de producción de la mina. En consecuencia, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos.
-----------------------	---------	------------	--	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A -, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0183 del 04 de septiembre de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 08 de mayo de 2019, esto es: • Señalar en el plano de la mina las piscinas de explotación. • Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO en relación a explotar todos los sectores definidos del 1 al 9 de conformidad con lo aprobado en el PTO, toda vez que solo se observó actividad minera en los sectores 3 y 6 y los demás no registra actividad. • Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, específicamente para que se realice un análisis granulométrico durante un periodo de explotación a fin de determinar el porcentaje de gravas y el porcentaje de arenas que se explota y así reportar regalías de manera separada entre gravas y arena. • Realizar el mantenimiento del pozo de sedimentación de la planta de beneficio, el cual se encontró colmatado. En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 8 de mayo de 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER– INGESAN S.A -, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, que se entiende subsanado el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0236 de 20/04/2018, notificado por estado PARB No. 033 del 23/04/2019, relacionado con la realización capacitaciones de seguridad industrial y seguridad minera a los trabajadores de la mina, el cual fue constatado en la visita realizada el 18 de junio del 2019. 2.4 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A -, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, que se entienden subsanados parcialmente los requerimientos realizados a través del Auto PARB-1220 del 18 de Diciembre de 2018, a los cuales se les dio repuesta a través de oficio 20199040348702 del 22 de Enero de 2019 y fueron constatados en la visita realizada el 30 de agosto del 2019, excepto los requerimientos: 2.1REQUERIR bajo a premio de Multa, a la sociedad H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S. “HVMACD SAS”, en su calidad de beneficiaria de la Autorización temporal No. ODA-09081, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente:
AUTORIZACION TEMPORAL	ODA-09081	HV PARA EL DESARROLLO MINERO		26-09-2019	AUTO PARB No 704



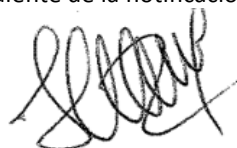
					Las razones porque no han realizado labores de explotación si la Autorización Temporal No. ODA-09081 desde el 19 de noviembre del 2013, tiene Licencia ambiental, así mismo la sociedad H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S. "HVMACD SAS, en su calidad de beneficiaria de la autorización temporal ha solicitado en dos oportunidades a la autoridad minera prórroga de la misma, las cuales se han concedido a través las Resolución No. 001686 del 13/08/2015 y Resolución No. 000824 de 16/08/2018. En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. 2.2 INFORMAR a la sociedad H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S. "HVMACD SAS", en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. ODA-09081, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Autos PARB-1179 del 05/12/2017 y PARB-338 DEL 01/06/2017, notificados por estado PARB No 0081 del 12/12/2017 y estado PARB No. 0037 del 06/06/2017, respecto a la presentación del plano actualizado de la mina y la justificación porque no se encuentra explotando, debido a que cuenta con licencia ambiental, por lo tanto la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.3 OFICIAR a la Alcaldía Municipal del Carmen de Chucuri que se sirva informar cual es la persona encargada realizar la interventoría del contrato de obra, para la cual se está utilizando el mineral extraído de la Autorización Temporal No. ODA-09081. 2.4 INFORMAR a la sociedad H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO, CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S. "HVMACD SAS", que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. ODA-09081, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0175 del 02 de septiembre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5 Se advierte a los titulares mineros que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de SEPTIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA